



CONVENIO MODIFICATORIO AL CELEBRADO CON FECHA 29 DE JUNIO DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL FUERON INCORPORADOS AL ISSSPEG, LOS TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAGISTRADO RAYMUNDO CASARRUBIAS VÁZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE DICHA INSTITUCIÓN, Y POR EL **LICENCIADO ANTONIO SEBASTIÁN ORTUÑO**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSSPEG), A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE MENCIONARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, **CONTADORA PÚBLICA NELLY DAYANA GÁLVEZ PINO**; DENOMINÁNDOSE CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", QUIENES ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR SU ACTUACIÓN CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. DE "EL PODER JUDICIAL", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

1.1. QUE LOS ARTÍCULOS 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y 1, 2 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NÚMERO 129, DISPONEN QUE LA INSTITUCIÓN DE "EL PODER JUDICIAL" GARANTIZARÁ EL DERECHO DE LAS PERSONAS A UNA EFECTIVA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA CIVIL, PENAL, FAMILIAR, PARA ADOLESCENTES Y LABORAL, POR MEDIO DE MAGISTRADOS Y JUECES INDEPENDIENTES, IMPARCIALES, ESPECIALIZADOS Y PROFESIONALES, SOMETIDOS A LO DISPUESTO EN LA MENCIONADA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES; TENIENDO ADEMÁS, PLENA AUTONOMÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Y PARA EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE LE ASIGNE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO;

1.2. QUE EL **MAGISTRADO RAYMUNDO CASARRUBIAS VÁZQUEZ**, OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE "EL PODER JUDICIAL", Y TIENE LAS ATRIBUCIONES

Handwritten mark



MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA, CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSSPEG)



SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO EN REPRESENTACIÓN DE DICHA INSTITUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIONES III, XII Y XIX, Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129, CARÁCTER QUE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EN LA QUE FUE DESIGNADO POR ELECCIÓN, COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, DOCUMENTAL PÚBLICA QUE SE ADJUNTA COMO **ANEXO NÚMERO UNO**; ASIMISMO, DECLARA QUE DICHA DESIGNACIÓN SIGUE VIGENTE, POR LO QUE SUS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS Y/O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA;

1.3. QUE EL LICENCIADO ANTONIO SEBASTIÁN ORTUÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO, CELEBRADA CON FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, Y CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL **MAGISTRADO RAYMUNDO CASARRUBIAS VÁZQUEZ**, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE "EL PODER JUDICIAL", ASÍ COMO CON EL ACTA DE PROTESTA RESPECTIVA, POR LO QUE, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93 Y 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 84, 85 FRACCIÓN I, 86, 87 FRACCIONES IV, V, VI, VIII Y IX, Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NÚMERO 129, DOCUMENTALES ÚLTIMAS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE COMO **ANEXO NUMERO DOS**;

1.4. QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 72,609, VOLUMEN 387, DE FECHA 07 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN PABLO LEYVA Y LASSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO, SE OTORGÓ AL LICENCIADO ANTONIO SEBASTIÁN ORTUÑO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, DOCUMENTO NOTARIAL QUE SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO **ANEXO NÚMERO TRES**;



MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA, CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSSPEG)



1.5. QUÉ SU REPRESENTADO TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN EL BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS S/N, ESQUINA KENA MORENO, C.P 39070, EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, DE MANERA ESPECÍFICA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EDIFICIO 4 DE "CIUDAD JUDICIAL CHILPANCINGO", EL CUAL SEÑALA PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE CITAS Y NOTIFICACIONES QUE DERIVEN DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL PRESENTE CONVENIO, LO QUE ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL QUE SE ADJUNTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO**;

1.6. QUE CON FECHA 29 DE JUNIO DEL 2012, "EL PODER JUDICIAL" Y "EL INSTITUTO", CELEBRARON CONVENIO DE INCORPORACIÓN CON EL OBJETO DE QUE LOS TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA, CON EXCEPCIÓN DE LAS CATEGORÍAS QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL REFERIDO CONVENIO, QUEDEN INCORPORADOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE SEÑALA EN LA LEY NUMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO; SIN EMBARGO, EXISTEN SUPUESTOS QUE NO FUERON INCORPORADOS, COMO EL HECHO DE NO TOMAR EN CUENTA QUE, A LA ENTRADA EN VIGOR EL REFERIDO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FUE A PARTIR DEL 01 DE JULIO DEL AÑO DE SU SUSCRIPCIÓN; EXISTIAN EN ACTIVO UNA GRAN CANTIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS DE EDAD AVANZADA Y/O ENFERMOS QUE A LA FECHA, NO HAN RECIBIDO BENEFICIO **ALGUNO** SOBRE TODO LOS SUPERNUMERARIOS Y LOS DE CONFIANZA, DADO **QUE NO TIENEN** LOS AÑOS COTIZANDO REQUERIDOS PARA ELLO EN LA LEY NUMERO 912 MENCIONADA, LO QUE HACE NECESARIO ADICIONAR E INCORPORAR AL CLAUSULADO RESPECTIVO DE DICHO CONVENIO, ALGUNOS SUPUESTOS QUE LES PERMITA A ESTOS TRABAJADORES DE "EL PODER JUDICIAL" SER SUJETOS DE LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LA LEY SEÑALA;

1.7. QUE CON EL PROPÓSITO DE BUSCAR SOLUCIONES ALTERNAS QUE BENEFICIEN AL PERSONAL JURISDICCIONAL O DE CONFIANZA DE "EL PODER JUDICIAL", ESTE HA HECHO SABER A "EL INSTITUTO", QUE MANTIENE UN PORCENTAJE DE LAS CUOTAS DEL PERSONAL MENCIONADO EN LA PRESENTE DECLARACION Y DE LAS APORTACIONES DE LA PARTE PATRONAL CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS JULIO 2023 A LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DEL 2024. CON LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONVENIO



MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA,
CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSSPEG)



MODIFICATORIO, SE PRETENDE LOGRAR QUE AQUELLOS SERVIDORES PUBLICOS DE EL **"PODER JUDICIAL"** AFILIADOS AL **"EL INSTITUTO"** SEAN SUJETOS DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA MULTICITADA LEY 912.

1.8. QUE TODA PERSONA, COMO INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD, TIENE DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO QUE LE GARANTICE, AL IGUAL QUE A SU FAMILIA, EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ACCEDER A UNA VIDA DIGNA Y DECOROSA, EN TÉRMINOS DE LO QUE AL RESPECTO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 6 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y, EN ESE MARCO CONSTITUCIONAL, **"EL PODER JUDICIAL"** PROMUEVE ACCIONES QUE LES PERMITA A SUS SERVIDORES PÚBLICOS EJERCER ESE DERECHO, A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, EL CUAL LES PERMITIRÁ OBTENER LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY NUMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, EN EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN A **"EL INSTITUTO"** DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA, CELEBRADO CON FECHA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2012; Y LOS QUE SE INCORPOREN EN ESTE INSTRUMENTO JURIDICO; Y

1.9. QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL CONVENIO PARA LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y LA INCORPORACIÓN A PARTIR DEL 01 DE JULIO DEL AÑO 2012, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA, FUE FIRMADO EL 29 DE JUNIO DEL AÑO MENCIONADO, ES CLARO QUE, CON EXCEPCIÓN DE LOS CONSIDERADOS COMO GENERACIÓN ACTUAL EN LA LEY 912, EL RESTO DE LOS TRABAJADORES LLEVA A LA FECHA COTIZANDO A **"EL INSTITUTO"**, 12 AÑOS, 4 MESES 15 DÍAS, LO QUE SIGNIFICA QUE, AUN CUANDO TENGAN LOS AÑOS LABORANDO EN **"EL PODER JUDICIAL"**, Y LA EDAD REQUERIDA PARA SER SUJETOS DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY MENCIONADA, NO TIENEN LOS AÑOS COTIZANDO, LO QUE HACE NECESARIO BUSCAR ALTERNATIVAS PARA QUIENES CUÉNTAN CON UNA EDAD AVANZADA Y/O SE ENCUENTRAN ENFERMOS Y NO PUEDEN DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE LES ENCOMIENDEN O AQUELLAS QUE POR LEY LES CORRESPONDAN LLEVAR A CABO; SITUACIONES QUE NO FUERON PREVISTAS EN EL CONVENIO QUE EN LAS DECLARACIONES PRECEDENTES SE MENCIONA.

2. DE **"EL INSTITUTO"**, POR CONDUCTO DE QUIEN LO REPRESENTA:



MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA, CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSSPEG)



2.1. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY NÚMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 DE ESTA LEY, ESTARÁ A CARGO DE **"EL INSTITUTO"**, QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y TIENE POR OBJETO BRINDAR SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS AFILIADOS Y A SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN VIII DE ESTA LEY;

2.2. QUE LA **CONTADORA PÚBLICA NELLY DAYANA GÁLVEZ PINO**, ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA GENERAL Y, POR TANTO, CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A **"EL INSTITUTO"**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY NÚMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO CONFORME A LO QUE AL EFECTO ESTABLECE EL ARTÍCULO 22 DE LA REFERIDA LEY Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO;

2.3. QUE CON FECHA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2012, **"EL PODER JUDICIAL"** CELEBRÓ CON **"EL INSTITUTO"**, EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN CORRESPONDIENTE A QUE ALUDE EL TRANSITORIO VIGÉSIMO SEGUNDO, PARA QUE LOS TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA, CON EXCEPCIÓN DE LAS CATEGORÍAS QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL REFERIDO CONVENIO, QUEDEN INCORPORADOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE SEÑALA EN LA LEY NUMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO;

2.4. QUE EN VIRTUD DE QUE EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN REFERIDO EN LA DECLARACIÓN ANTERIOR CONSTITUYE UN ACUERDO DE LA VOLUNTAD DE **"LAS PARTES"** QUE LO SUSCRIBEN, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIERON



MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA,
CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSSPEG)



DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS SOBRE LA FORMA, TÉRMINOS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE “EL PODER JUDICIAL” FUERAN SUJETOS DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES QUE COMO DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL ALUDE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 912, ES DABLE TAMBIÉN LLEVAR A CABO SU MODIFICACIÓN COMO EN EL MISMO SE ESTABLECE Y, ASÍ LO EXPRESAN DE MANERA VOLUNTARIA “LAS PARTES” QUE SUSCRIBEN ESTE CONVENIO;

2.5. QUE CON EL OBJETO DE CONSIDERAR SUPUESTOS NO PREVISTOS EN EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN SUSCRITO Y GARANTIZAR LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO SUPERNUMERARIOS, DE CONFIANZA O JURISDICCIONALES DE “EL PODER JUDICIAL”, SEAN SEGUROS O PRESTACIONES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 912, CUYA ADMINISTRACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS LE COMPETE A “EL INSTITUTO”, SE CONSIDERA INELUDIBLE BUSCAR Y LLEGAR A LOS ACUERDOS NECESARIOS Y CONCLUIR CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL DE INCORPORACIÓN, FIRMADO CON FECHA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2012, A FIN DE GARANTIZARLES LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 6 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y

2.6. QUE MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE MANERA EXPRESA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL DE INCORPORACIÓN SUSCRITO EL 29 DE JUNIO DEL AÑO 2012, PARA LA BÚSQUEDA DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA EN LAS DECLARACIONES PRECEDENTES, A FIN DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA O JURISDICCIONALES DE EDAD AVANZADA O QUE SE ENCUENTREN ENFERMOS E IMPOSIBILITADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, AUN CUANDO NO LLEVEN LOS AÑOS COTIZANDO, PUEDAN SER SUJETOS DE LOS BENEFICIOS QUE LA LEY 912 ESTABLECE.

3.- DE “LAS PARTES”:

3.1. QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL DE INCORPORACIÓN, LAS CUALES NO LES HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS DE FORMA ALGUNA Y, POR TANTO, SE RECONOCEN LA



MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA, CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSSPEG)



PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE CADA UNA DE ELLAS;

3.2. QUE, PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS, RELACIONADOS Y CONEXOS CON EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, LAS DEFINICIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LO RIGEN SE ENTIENDEN EXACTAMENTE IGUALES A LAS QUE SE PACTARON EN EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN, POR LO QUE **"LAS PARTES"** RATIFICAN EN ESTE ACTO TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS Y REFERIDOS EN EL CITADO CONVENIO;

3.3. QUE, CONFORME A LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN MODIFICAR EL CONVENIO DE FECHA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2012, EL CUAL TUVO POR OBJETO EL ESTABLECER LAS BASES PARA LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJADORES BASIFICADOS YA INCORPORADOS A **"EL PODER JUDICIAL"** Y LA INCORPORACIÓN A PARTIR DEL 01 DE JULIO DEL MISMO AÑO, DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA DE ESTA ÚLTIMA INSTITUCIÓN, CELEBRADO ENTRE **"EL PODER JUDICIAL"** Y **"EL INSTITUTO"**;

3.4. QUE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES QUE MEDIANTE ESTE CONVENIO SE ESTABLECEN, NO SE ENCUENTRAN EN MODO ALGUNO PROHIBIDA POR LA LEY Y, POR LO TANTO, ES FACTIBLE SU EXIGIBILIDAD, DADO QUE SON EN BENEFICIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE EDAD AVANZADA O QUE SE ENCUENTREN ENFERMOS Y QUE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, LES IMPIDA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE LES ENCOMIENDEN O QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL LES CORRESPONDA LLEVAR A CABO; ADEMÁS DE QUE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO AFECTARÁ, ~~ALTERARÁ~~ O INVALIDARÁ LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONVENIO QUE SE MODIFICA O LA EXIGIBILIDAD DE LAS CLAUSULAS; Y

3.5. **"LAS PARTES"** MANIFIESTAN CONOCER EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y, DECLARAN A LA VEZ, QUE NO EXISTE EN EL MISMO DOLO, MALA FE, NI NINGÚN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE LO INVALIDE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** ESTÁN DE ACUERDO EN OBLIGARSE Y SOMETER SU ACTUACIÓN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

d.



MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA, CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSSPEG)



CLÁUSULAS

PRIMERA. – “LAS PARTES” ACUERDAN ADICIONAR LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA CLÁUSULA DÉCIMA; ASI COMO LAS CLÁUSULAS DÉCIMA BIS Y DÉCIMA TER Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA DÉCIMA PRIMERA; DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN CELEBRADO CON FECHA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2012, ENTRE “EL PODER JUDICIAL” Y “EL INSTITUTO”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“DÉCIMA. -DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES”.

“EL INSTITUTO” SE OBLIGA A PROPORCIONAR A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA DE “EL PODER JUDICIAL”, QUE SE HAN Y SE SIGAN INCORPORANDO Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN “LA LEY”, LAS PRESTACIONES QUE SEÑALA EL ARTICULO 2º COMO SON: SEGURO DE JUBILACIÓN, SEGURO DE VEJEZ, SEGURO DE INVALIDEZ, SEGURO POR CAUSA DE MUERTE, SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO, INDEMNIZACIÓN GLOBAL, PRESTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE USO DURADERO, PRESTAMOS DE APOYO PARA EL PAGO INICIAL DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA Y EXTRAORDINARIOS PARA DAMNIFICADOS DE DESASTRES NATURALES”.



EN EL SUPUESTO DE QUE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA O JURISDICCIONALES OPTEN POR ACOGERSE AL BENEFICIO DE RECONOCIMIENTO DE AÑOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTADO DE GUERRERO, EL INSTITUTO EN TÉRMINOS DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO EFECTUADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024, DEL OPD ISSSPEG, QUE A LETRA DICE:



SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2012, PARA EL CASO ESPECIFICO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA O JURISDICCIONALES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE ACTUALMENTE ESTEN INCORPORADOS Y COTIZANDO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ADMINISTRA EL INSTITUTO, QUE ESTEN INCLUIDOS EN LA RELACION QUE SE ANEXARÁ AL CONVENIO Y QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, SE LES CONCEDE, POR UNICA OCASIÓN, RECONOCER ANTIGÜEDAD, HASTA 12 AÑOS ANTERIORES AL PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, PREVIO ENTERO DE LAS CUOTAS SERVIDOR-PÚBLICO Y LAS APORTACIONES ENTIDAD-PÚBLICA, LO CUAL NO PODRÁ SER MAYOR A LA ANTIGÜEDAD LABORAL ACREDITADA ANTE “EL PODER JUDICIAL” PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO SE AUTORIZA A LA DIRECTORA GENERAL A CELEBRAR CONVENIO EN TÉRMINOS QUE NO AFECTEN LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL INSTITUTO”

“DÉCIMA BIS. – DE LAS CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD”

PARA EL EFECTO DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA O JURISDICCIONALES, “EL PODER JUDICIAL” EN SU CARÁCTER DE ENTIDAD-PÚBLICA DEBERÁ ENTERAR



MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA, CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSSPEG)



LAS APORTACIONES QUE POR LEY LE CORRESPONDEN POR CADA TRABAJADOR A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, ESTO A RAZÓN DEL 18% SOBRE EL SUELDO BASE COTIZADOR CON EL CUAL SE PRETENDA RECONOCER LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTE SUELDO COTIZADOR ESTA PLASMADO EN LA RELACION QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONVENIO.

ASÍ MISMO, "EL PODER JUDICIAL", SE OBLIGA A ENTERAR LA DIFERENCIA RESULTANTE DEL SUELDO COTIZADOR QUE PERCIBIAN DEL PERIODO DE JULIO DE 2012, AL SUELDO A RECONOCER A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO ESTE CONVENIO.

ASÍ TAMBIÉN LOS TRABAJADORES, PARA EFECTO DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, ESTARÁN OBLIGADOS A CUBRIR LA CUOTA SERVIDOR PÚBLICO A RAZÓN DEL 11% SOBRE EL SUELDO BASE COTIZADOR CON EL CUAL SE PRETENDA RECONOCER LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTE SUELDO COTIZADOR ESTA PLASMADO EN LA RELACION QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONVENIO.

ASÍ MISMO, "LOS TRABAJADORES", PARA ACOGERSE AL BENEFICIO QUE SEÑALA ESTE CONVENIO, DEBERAN A ENTERAR LA DIFERENCIA RESULTANTE DEL SUELDO COTIZADOR QUE PERCIBIAN DEL PERIODO DE JULIO DE 2012, AL SUELDO A RECONOCER A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO ESTE CONVENIO.

"DÉCIMA TER. - DE LOS PLAZOS DE ENTERO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA O JURISDICCIONALES".



EL ENTERO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES SE HARÁ DE ACUERDO AL PRORRATEO QUE SE ESPECIFIQUE EN EL DOCUMENTO ANEXO QUE SE AGREGARÁ PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES, MISMO QUE NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE 10 AÑOS; LAS CONDICIONES DE PAGO EN COMENTO SERÁN TANTO COMO PARA LA CUOTAS SERVIDOR PÚBLICO Y LA APORTACIÓN ENTIDAD PÚBLICA.

ISSSPEG

"DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS FAMILIARES BENEFICIARIOS."

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A OTORGAR A LOS FAMILIARES DERECHAHABIENTES DE LOS TRABAJADORES COTIZANTES, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 4 DE "LA LEY", LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA DÉCIMA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL".

DE NO CUMPLIR "EL INSTITUTO" CON EL OTORGAMIENTO DE LOS SEGUROS O PRESTACIONES ESTABLECIDOS EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA Y PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLAUSULA, "EL PODER JUDICIAL", DESCONTARA DE LOS MONTOS A ENTERAR A "EL INSTITUTO" QUE DERIVEN DE CUOTAS O APORTACIONES DE LA PARTE PATRONAL DE SU PERSONAL DE CONFIANZA, EL O LOS MONTOS QUE HAYA CUBIERTO A SUS TRABAJADORES DE ESTA CATEGORÍA O A SUS FAMILIARES POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN. DE CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN "EL INSTITUTO", "EL PODER JUDICIAL" ENTERARÁ OPORTUNAMENTE A AQUEL, LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE LA PARTE PATRONAL CORRESPONDIENTES, EN CASO CONTRARIO DE NO CUMPLIR "EL PODER JUDICIAL", CON LAS OBLIGACIONES DE ENTERO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES "EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER LOS BENEFICIOS DE



MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA, CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSSPEG)



SEGURIDAD SOCIAL CONSAGRADOS EN LA LEY 912 Y APLICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 95 EN RELACIÓN CON EL TRANSITORIO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA PRECITADA LEY.

PARA AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CUMPLAN CON LA ANTIGÜEDAD LABORAL Y CON LOS AÑOS COTIZANDO A "EL INSTITUTO", NO SERÁ NECESARIO CAUSAR BAJA DE "EL PODER JUDICIAL" DURANTE LOS TRES MESES PREVIOS PARA PODER SER PENSIONADO POR "EL INSTITUTO", PERIODO QUE SE DENOMINA "PRE JUBILATORIO", EL CUAL SE UTILIZA PARA REALIZAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE ESTA INSTITUCIÓN, TRAMITES ADMINISTRATIVOS INTERNOS, QUE SE PODRÁN REALIZAR ESTANDO AÚN EN ACTIVO EL TRABAJADOR DE QUE SE TRATE.

SEGUNDA. – LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE EN EL LISTADO ANEXO SE EXHIBE, SERAN BENEFICIADOS EN EL AÑO 2025 Y EN LOS AÑOS POSTERIORES LA CANTIDAD SERÁ DÉTERMINADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE "EL PODER JUDICIAL" Y EL "EL INSTITUTO" SIN EXCEDER EL NUMERO DE 30 SERVIDORES PUBLICOS POR AÑO.

TERCERA. – EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE OPTE AL BENEFICIO DE ESTE CONVENIO, EL ADEUDO REMANENTE DE LA CUOTA SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ SER TRANSFERIDO A SU FAMILIAR DERECHOHABIENTE.

CUARTA. - MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE, QUE OTORGA "EL PODER JUDICIAL", A FAVOR DE "EL INSTITUTO" AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

ISSSPEG BIENESTAR PARA TU FUTURO
OBJETO DEL MANDATO.

"EL PODER JUDICIAL" OTORGA UN MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE, PERO TAN AMPLIO Y BASTANTE COMO EN DERECHO SE REQUIERA A FAVOR DE "EL INSTITUTO", PARA QUE A TRAVÉS DE LA SOLICITUD QUE HAGA AL EJECUTIVO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 67 DE "LA LEY", LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DESCUENTE A "EL PODER JUDICIAL" LA CANTIDAD NECESARIA Y SUFICIENTE DEL PRESUPUESTO QUE EN SU CASO SE ASIGNE O DE LOS SUBSIDIOS QUE SE LLEGUEN A OTORGAR O DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES O FEDERALES QUE CORRESPONDEN A "EL PODER JUDICIAL" PARA CUBRIR EL ADEUDO DE LOS PAGOS NO ENTERADOS POR CONCEPTO DE CUOTAS Y APORTACIONES Y DESCUENTOS QUE "EL INSTITUTO" HAYA ORDENADO CONFORME A "LA LEY".

[Handwritten mark]



MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA, CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSSPEG)



II: IRREVOCABILIDAD DEL MANDATO.

EL PRESENTE MANDATO LO OTORGA “EL PODER JUDICIAL” IRREVOCABLEMENTE A FAVOR DE “EL INSTITUTO”, EN VIRTUD DE SER EL PRESENTE MANDATO UN MEDIO PARA CUMPLIR CON UNA OBLIGACIÓN PREVIAMENTE RECONOCIDA POR “EL PODER JUDICIAL” Y ESTABLECIDA ENTRE LAS PARTES.

III: CANTIDADES A DESCONTAR.

EL MONTO QUE ARROJE EL PERIODO DE ADEUDO POR EL INCUMPLIMIENTO DE “EL PODER JUDICIAL” Y SERÁ FIJADO POR “EL INSTITUTO” EN FORMA INICIAL EN BASE A LOS ANTECEDENTES QUE ESTE TENGA INCLUYENDO LOS INTERESES CALCULADOS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 64, 65 Y DEMÁS RELATIVOS DE “LA LEY”.

“EL INSTITUTO” NOTIFICARÁ EL ADEUDO A “EL PODER JUDICIAL”, CON LA FINALIDAD DE QUE EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE DIEZ DÍAS HÁBILES SE REALICE DICHO PAGO, Y EN EL CASO DE QUE NO SE REGISTRE EL ENTERO, “EL INSTITUTO” SOLICITARA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDA A DESCONTARLE A “EL PODER JUDICIAL” CON CARGO AL PRESUPUESTO QUE EN SU CASO SE ASIGNE O DE LOS SUBSIDIOS QUE SE LE LLEGUEN A OTORGAR, DE SUS PARTICIPACIONES ESTATALES O FEDERALES QUE LE CORRESPONDA, LA CANTIDAD QUE “EL INSTITUTO” LE SEÑALE Y QUE SE AJUSTE A LA OMISIÓN DE PAGO.



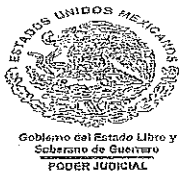
EN CASO DE QUE “EL PODER JUDICIAL” NO ESTÉ DE ACUERDO EN LA CANTIDAD QUE LE HAYA SIDO DESCONTADA, LE DEBERÁ SOLICITAR A “EL INSTITUTO” QUE SE CONCILIEN DICHAS CANTIDADES Y DE RESULTAR SALDO A SU FAVOR ESTE SERÁ ENTREGADO A MÁS TARDAR CINCO DÍAS DESPUÉS DE LA CONCILIACIÓN.

IV: VIGENCIA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE MANDATO SERÁ HASTA QUE “EL INSTITUTO” YA NO PRESTE A “EL PODER JUDICIAL” EL SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL CONVENIDO CON ÉL A FAVOR DE SUS TRABAJADORES.

V: DOMICILIOS.

Handwritten mark



MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA, CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSSPEG)



YA HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONVENIO.

VI: MODIFICACIÓN.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE MANDATO, DEBERÁ HACERSE POR ACUERDO EXPRESO DE LAS MISMAS Y POR ESCRITO.

QUINTA. - CADA UNA DE "LAS PARTES" SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, EL UBICADO EN:

"EL PODER JUDICIAL":

BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS, S/N, ESQUINA KENA MORENO, C.P. 39070, CIUDAD JUDICIAL, EDIFICIO NÚMERO 4, PRIMER PISO, DE MANERA ESPECÍFICA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO;

"EL INSTITUTO":

AVENIDA GUERRERO NÚMERO 6, COLONIA CENTRO, C. P. 39000, EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

EN TANTO "LAS PARTES" NO SE NOTIFIQUEN POR ESCRITO UN CAMBIO DE DOMICILIO CON UNA ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS 10 DÍAS HÁBILES, LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE HAGAN EN LOS DOMICILIOS INDICADOS, SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS;

SEXTA. - "LAS PARTES" MANIFIESTAN DE MANERA EXPRESA QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO AFECTA, ALTERA O INVALIDA LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CLAUSULADO RESPECTIVO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE FECHA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2012, O LA EXIGIBILIDAD DE LAS MISMAS.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA



MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SUPERNUMERARIOS Y DE CONFIANZA, CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSSPEG)

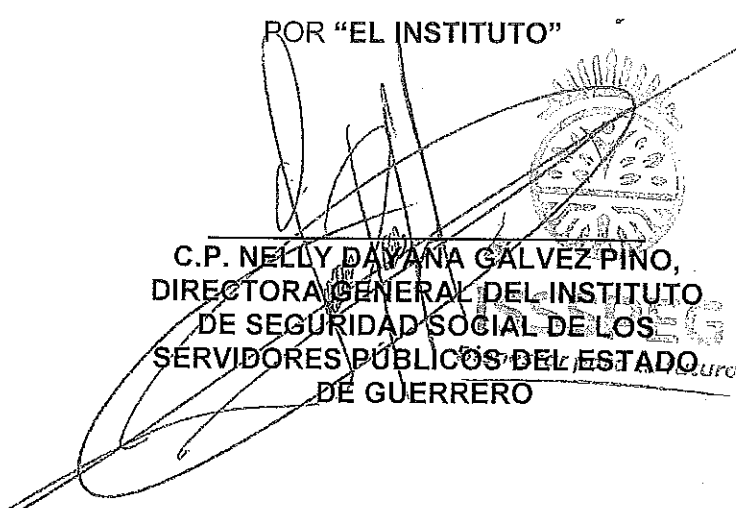


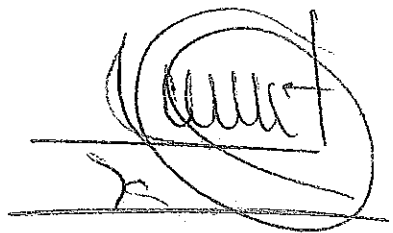
CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "EL PODER JUDICIAL"


MAGDO RAYMUNDO CASARRUBIAS VAZQUEZ,
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

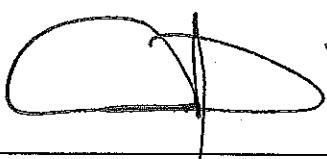
POR "EL INSTITUTO"


C.P. NELLY DAYANA GALVEZ PINO,
 DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO

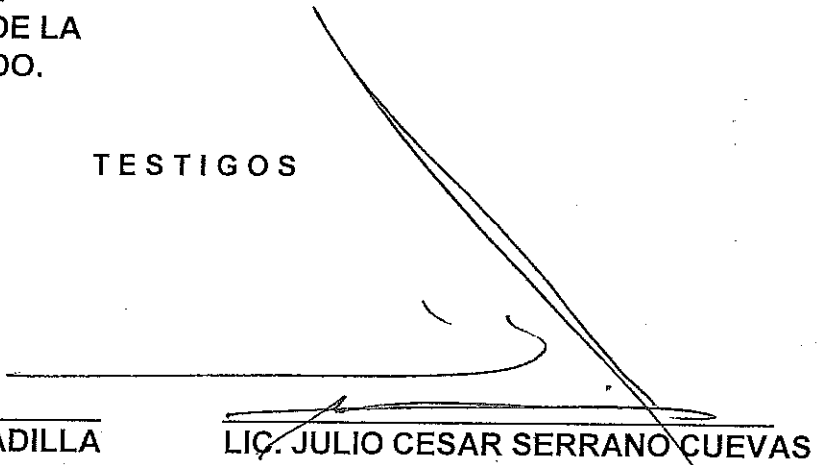


LIC. ANTONIO SEBASTIÁN ORTUÑO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

TESTIGOS



MTRA. SORAYA BENITEZ RADILLA



LIC. JULIO CESAR SERRANO CUEVAS

La presente hoja de firmas, forma parte integral del convenio modificatorio al de Incorporación de los Trabajadores de Base, Supernumerarios y de Confianza de "El Poder Judicial", a "El Instituto", suscrito con fecha 29 de junio del 2012, que celebraron, por una parte, "El Poder Judicial", y por la otra, "El Instituto" (ISSSPEG).